



NUMERO DE FOLIO

0572

morena



H. PLENO DE LA XVI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE,

La suscrita Diputada **Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, integrante de la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en uso de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y con fundamento en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, presento a la consideración y trámite legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; lo que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante más de un siglo, las mujeres mexicanas han protagonizado una larga batalla para que se les reconozcan plenamente sus derechos políticos. Su derecho a votar y ser votadas fue desechado y obstaculizado durante décadas con consideraciones falaces, machistas y discriminatorias, como en las que se decía que las mujeres eran intelectualmente inferiores al hombre o que carecían de la preparación para votar y ejercer cargos de elección popular.



morena

La reforma constitucional en materia de paridad aprobada el pasado 6 de junio de 2019, significó un momento histórico y un avance sustancial sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, pues con dicha reforma se asegura que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.

Esa nueva construcción de la paridad, debe verse desde una perspectiva más amplia que no sólo incluya la participación de las mujeres en los puestos de decisión, sino que se aplique una vertiente cualitativa a la paridad de género, a fin de dotar a las mujeres de forma igualitaria, el acceso a las presidencias de los órganos autónomos.

El fin, es entender que la dimensión de paridad es insuficiente, puesto que a pesar de que ha ido *in crescendo* el impulso a las mujeres a cargos de decisión, se sigue advirtiendo una tendencia que no les favorece en los hechos. Un ejemplo es la integración de las autoridades jurisdiccionales a nivel federal y local, donde existe una disparidad entre hombres y mujeres.

Esto es, si bien es cierto que el número de mujeres que integran magistraturas de órganos jurisdiccionales es cada vez mayor, también es cierto que todavía existe una mayor representación masculina en esos órganos, diferencia que se profundiza cuando hablamos de la cantidad de mujeres que presiden los órganos jurisdiccionales.



morena

En Quintana Roo, el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo es presidido por un hombre; el Tribunal Electoral de Quintana Roo, es presidido por un hombre; el Tribunal de Justicia Administrativa, es presidido por un hombre; el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, es presidido por un hombre.

Lo anterior deja ver que, aún cuando existe una importante cantidad de mujeres que integran los órganos jurisdiccionales antes señalados, pocas llegan a presidirlos. A tal consideración se le ha denominado “techo de cristal” que consiste en un conjunto de obstáculos invisibles que impiden a cualquier mujer, altamente calificada, alcanzar posiciones de representación, gestión y coordinación, como un fenómeno “endémico” de América Latina donde sólo un aproximado de 26% de las posiciones de los tribunales de apelación son ocupadas por mujeres y que menos del 17% de las altas cortes tienen participación femenina en las titularidades.¹

La paridad desde la perspectiva cualitativa ha buscado ser una vertiente que genere las condiciones óptimas para que las mujeres puedan acceder e integrar órganos de relevancia, pero sobre todo que les dé las mismas posibilidades de acceder a la presidencia de los mismos y trae aparejadas enormes ventajas que deben observarse como acciones transformativas.

Así, la paridad cualitativa contribuye a descentralizar los roles de género y desaparecer la idea de que son los hombres quienes toman las decisiones y son responsables de dirigir, propiciando una responsabilidad compartida entre hombres

¹ Bergallo, Paola (2006): “¿Un techo de cristal en el Poder Judicial? La selección de los jueces federales y nacionales de Buenos Aires” en Cabal, Luisa y Motta, Cristina (comp).



morena

y mujeres en las labores y actividades reforzando la idea de que la toma de decisiones es una actividad propia de cualquier persona, sin importar su sexo.

Igualmente, esa nueva perspectiva es una contribución a visibilizar a las mujeres en una posición de liderazgo, rompiendo el prejuicio de que las mujeres no son capaces de tomar decisiones ni de resolver problemas, o hasta de no ser racionales, debilitando el estereotipo de que las mujeres son débiles por resolver los problemas con las emociones.

Una más de las ventajas de la paridad cualitativa, consiste en el hecho de que incentiva a los actores políticos a ver en las mujeres una oportunidad, en lugar de excluirlas y contenerlas.

Ese es el espíritu de la reforma constitucional en materia de paridad. Hacer efectiva la paridad de género en todas sus vertientes, integrando a la paridad cualitativa como una obligación a las autoridades estatales para que se otorguen condiciones de igualdad en todos los órganos, incluidos los autónomos, como son el Tribunal de Justicia Administrativa de Quintana Roo, entre otros.

Ello, pues aún con las condiciones de igualdad señalada, es necesario echar mano de medidas especiales para garantizar y hacer exigible que las mujeres tengan la oportunidad de encabezar órganos de alta relevancia.

Por ello, como un primer paso, de un conjunto de reformas que pondremos a disposición del Pleno del Poder Legislativo a fin de dar posibilidad a las mujeres de encabezar las presidencias de distintos órganos autónomos e incluso poderes del



morena

estado ponemos a consideración la reforma al Código de Justicia Administrativa a fin de que la presidencia de dicho Tribunal, además de ser rotativa, cuente con alternancia de género en sus designaciones.

Dicha reforma se propone únicamente al texto del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en virtud de que el artículo 110, segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, remite a la ley, los términos relativas a la rotación de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Por las consideraciones de cuenta, se pone a disposición el siguiente cuadro comparativo para mejor comprensión de la propuesta que se formula:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 194. El Tribunal tendrá un Presidente, quien lo será también del Pleno. Quien funja como Presidente durará en su cargo tres años sin posibilidad de ser reelecto para el periodo inmediato siguiente. La Presidencia del Tribunal será rotativa entre los Magistrados que integran el Tribunal.	Artículo 194. El Tribunal tendrá un Presidente, quien lo será también del Pleno. Quien funja como Presidente durará en su cargo tres años sin posibilidad de ser reelecto para el periodo inmediato siguiente. La Presidencia del Tribunal será rotativa y con alternancia de género , entre los Magistrados que integran el Tribunal.

En tales condiciones, atendiendo a los razonamientos aquí expuestos y a lo debidamente fundado y motivado en el presente instrumento legal, someto a la consideración de la Honorable XVI Legislatura, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, para quedar como sigue:



morena

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 194. El Tribunal tendrá un Presidente, quien lo será también del Pleno. Quien funja como Presidente durará en su cargo tres años sin posibilidad de ser reelecto para el periodo inmediato siguiente. La Presidencia del Tribunal será rotativa y con alternancia de género, entre los Magistrados que integran el Tribunal.

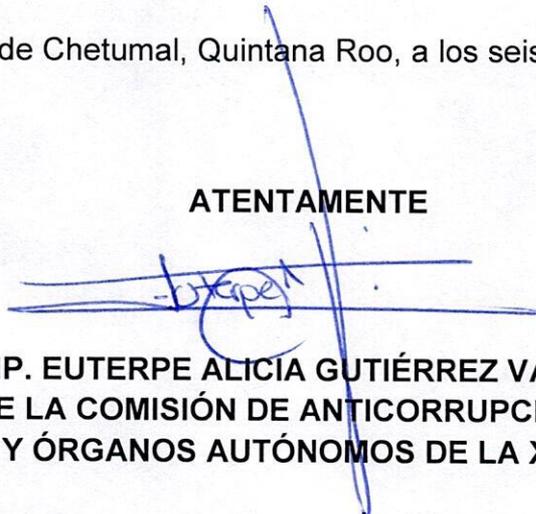
TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los seis días del mes de octubre del año 2021.

ATENTAMENTE



DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA XVI LEGISLATURA

